

vida, al servicio de la concepción cristiana del mundo, y la fidelidad a una corona, símbolo de la unidad interior (pág. 199).

Con todo, lo que representa el mayor valor de la obra no es su postura de defensa de esta última doctrina, sino el encuadramiento de los datos que forman el sistema histórico del pensamiento gallego. Se trata de un trabajo netamente histórico, y la Historia, como precisó Kremer, no es enlazar una serie de ideas en un cuadro lógico, sino colocar en su sitio una serie de datos en un universo existente.

Nos encontramos aquí ante una de las obras mejor logradas de su autor. La cuidadosa y copiosa documentación, característica en él, está recogida con especial esmero, y la construcción, impregnada toda ella del respeto y afecto que ya he señalado por la región galaica, muestra esa especial jugosidad de juventud que es uno de los rasgos más acusados suyos. Elías de Tejada sabe hacer el armazón sólido de un hombre de ciencia bien maduro y exponerlo luego con el ímpetu y la ingenuidad de un muchacho. El lenguaje y estilo, de un tono romántico que va muy bien a la índole del tema escogido, vienen a dotarle de excelentes cualidades literarias.

La obra lleva un prólogo de Otero Pedrayo.

J. M.

ALFRED SCHULTZE: *Das Eherecht in den älteren angelsächsischen Königsgesetzen*. Berichte über die Verhandlungen der Sächsischen Akademie der Wissenschaften zu Leipzig. Philol.-hist. Klas., 93 Band, 1941. 5 Heft. (Leipzig, 1941); 79 págs.

El ilustre profesor Schultze acomete en este trabajo, con la mano firme que es peculiar en él, el estudio del Derecho matrimonial de los antiguos pueblos anglosajones, a base de las disposiciones de sus reyes. Tras de unas breves líneas de introducción, entra en materia y va examinando los problemas del *Weotuma* y *Mund*; la posición de la mujer en la celebración del matrimonio, en relación con la especial situación general de su sexo; la condición de la viuda y la que fué divorciada del marido; y la entrega de un don por parte del novio, que el autor distingue con precisión del precio de compra; y tras de resolver la dificultad que pudieran presentar algunos textos concretos, relaciona el panorama que ha desarrollado en su exposición con las características del Derecho matrimonial nórdico antiguo. Señala entre el matrimonio anglosajón y el de los antiguos pueblos nórdicos indudables semejanzas, y así muestra el rastro de *Morgengabe* en aquel matrimonio, y relaciona con las noticias de las sagas de Islandia ciertos casos de disolución a impulso unilateral. Es posible encontrar en ese Derecho anglosajón algunas manifestaciones

de matrimonio libre; pero, en general, lo más extendido y lo que se recoge por Etelberto es ya el cuadro rígido del matrimonio de *Sippe*. Extrae también de los datos reunidos la prueba contra la hipótesis de un matrimonio de compra, y destaca, en general, la relación entre ambos derechos.

La construcción está hecha directamente sobre los textos. En cada una de las cuestiones transcribe el autor el pasaje correspondiente, lo aclara con la traducción más precisa y autorizada, y después se adentra en el comentario del mismo, obteniendo así, de cada texto y por relación de unos con otros, el cuadro general. La fuente fundamental de que se ha servido ha sido la legislación de Etelberto, que además relaciona con otras disposiciones.

La característica más acusada del trabajo es la de la fidelidad con que se sigue a las fuentes, sin abandonar los datos concretos de éstas, y esa seguridad de construcción que revela la comprensión certera de los problemas y sus soluciones adecuadas.

El profesor Schultze sigue dedicado al estudio del Derecho matrimonial, que va a plantear ahora en otros marcos. Esperamos con impaciencia el trabajo que anuncia sobre el matrimonio en nuestro Derecho visigótico.

J. M.

**GIULIO VISMARA: *Storia dei patti sucesori*. Dos tomos. XXVIII-759 págs. Sociedad Editorial "Vita e Pensiero". Milán, 1941.**

La Universidad católica del "Sacro Cuore", de Milán, nos ofrece en sus publicaciones jurídicas la presente obra—*Historia de los pactos sucesorios*—, cuyo autor, Julio Vismara, consagrado a la investigación histórica de las instituciones jurídicas del Derecho privado, siente una manifiesta inclinación hacia los temas sucesorios; buena prueba de ello son sus *Appunti in torno alla heredes institutio*, como también *La successione volontaria nei diritti barbarici* y *La donazione nuziale nel diritto ebraico e nelle fonti cristiane in relazione al diritto romano postclassico* (que forma parte de la obra *Cristianesimo e diritto romano*, juntamente con otros trabajos de Roberti y Bussi) y, en fin, la *Historia de los pactos sucesorios*, objeto de nuestra consideración actual.

Acomete Vismara la empresa, no exenta de dificultades, de historiar los pactos de sucesión "mortis causa", en cuanto son manifestación de una causa de delación hereditaria—la contractual—, comunmente equiparada a las otras dos formas: delación legítima y delación testamentaria, constituyendo, en conjunto, las tres distintas modalidades por las que se defiere una herencia. Este historiador italiano, por el contrario, estima que tanto el pacto sucesorio como